

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confieren los artículos 28 literal b) de la Ley 7 de 1979, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 y el artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10 del Decreto 1069 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Directiva Presidencial No. 05 de 2009 instruyó a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Gerentes, Directores, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del orden nacional y miembros de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del orden nacional, en el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo; de la misma manera señaló que, los indicadores sobre la eficacia de la conciliación debían ser remitidos en un informe bimestral a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, las entidades y organismos estatales del orden nacional, departamental, distrital y municipal que sean capital de departamento, así como sus entes descentralizados, están obligados a conformar un Comité de Conciliación, el cual actúa como una instancia administrativa que orienta las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expidió el estatuto de conciliación y se dictaron otras disposiciones, estableció en sus artículos 115 y ss. las normas que deben regir los Comités de Conciliación. Dicha disposición inició su vigencia el 1º de enero de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 145 *ibidem*.

Que el Decreto 1716 de 2009, reglamentado actualmente en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, establece que el Comité de Conciliación deberá adoptar un reglamento interno que oriente su funcionamiento, integración y toma de decisiones

Que el Decreto 1069 de 2015, estableció las reglas de funcionamiento para los Comités de Conciliación, señalando su integración, funciones, la periodicidad de sus sesiones y las reglas para la adopción de sus decisiones, las funciones de la secretaría

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
Teléfono: 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

5050

-3 SEP 2025

RESOLUCION No.

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

técnica, la red nacional de información y lo relacionado con las acciones de repetición, los llamamientos en garantía y los llamamientos en garantía con fines de repetición. Asimismo, en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5, facultó a los señalados Comités de Conciliación para darse su propio reglamento.

Que conforme al concepto jurídico emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el oficio 202510005082 de fecha 26/05/2025 - CRM 52649, en el que se consultó si el Comité de Defensa Judicial y Conciliación tiene la facultad de desistir de los procesos en los que el ICBF actúa como demandante, se concluyó que dicho comité sí puede ejercer esta función. En consecuencia, se incluyen expresamente en el presente reglamento las funciones relacionadas con el desistimiento expreso y tácito de los procesos judiciales, cuando la entidad actúe como parte demandante, conforme el artículo 120 numerales 1 y 2 de la Ley 2220 de 2022.

Que es necesario adoptar y actualizar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación que oriente su funcionamiento, establezca su estructura organizativa, defina procedimientos para la adopción de decisiones y asegure la adecuada gestión de los asuntos jurídicos de la entidad.

Que mediante Resolución No. 4046 del 16 de mayo de 2023 se expide el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF" y deroga las Resoluciones 8853 de 2021 y 3916 de 2022.

Que, en observancia de las normas antes mencionadas, se hace necesario derogar la Resolución No. 4046 del 16 de mayo de 2023, y expedir en un solo acto administrativo el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, en procura de hacer más expedito su gestión y conforme con los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, publicidad, celeridad e imparcialidad establecidos en la Ley 2220 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Se expide el reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, atenderán los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, publicidad, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 116 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DEL COMITÉ. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General del ICBF, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad; evitando lesionar el patrimonio público, teniendo en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. Igualmente decidirá la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición o instaurar la acción de repetición.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni el ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. MIEMBROS O INTEGRANTES. Para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales o presenciales, convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, dicha instancia administrativa estará integrada por:

1. El Director General o su delegado.
2. El Subdirector General
3. El Secretario General.
4. El Director Administrativo.
5. El Director Financiero.
6. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo presidirá.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

Por iniciativa de cualquier miembro del Comité, se podrá extender la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a su consideración.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No.

5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Parágrafo Primero. Asistentes. Concurrirán con voz, pero sin voto, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del instituto en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo Segundo. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros o integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión porque se encuentra en cumplimiento de un deber legal o por fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del Comité el escrito antes señalado.

Parágrafo Tercero. Asistencia y Delegación. La asistencia y participación de los integrantes en el Comité será indelegable, salvo en el caso establecido en el numeral 1 del presente artículo respecto de lo cual, el/la director (a) General del Instituto podrá delegar su asistencia como miembro del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en el funcionario que ostente un cargo del nivel directivo o asesor, de acuerdo con la delegación que se realice para tal fin, quien actuará en su representación.

Parágrafo Cuarto. Delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto, conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo Quinto. Presidencia. Las sesiones del Comité serán presididas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Cuando el Presidente no participe de la sesión, por razones de inasistencia debidamente justificada o impedimento, la Presidencia será asumida por cualquiera de los integrantes asistentes a la sesión.

ARTÍCULO QUINTO. CONFLICTO DE INTERESES. Con el fin de garantizar los principios de imparcialidad y la autonomía en la toma de decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas pertinentes y concordantes.

Si alguno de los miembros o integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento establecidas en las normas previamente citadas o las demás que fije la Ley, deberá informarlo a la Secretaría Técnica por escrito, previo a la sesión convocada, y de ello se dejará constancia en la respectiva acta, evento en el cual no tendrá derecho a voto frente a ese tema en particular y se retirará de la

RESOLUCION No.

5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

sesión hasta que el Comité decida el asunto sometido a debate y entre tanto el superior jerárquico resuelve el impedimento.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. Las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación son las siguientes (artículo 120 de la Ley 2220 de 2022):

1. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de desistir expresamente de las pretensiones de las acciones judiciales en las que funja como demandante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, conforme el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar los motivos que dieron origen a la formulación de la demanda respectiva, así como de las implicaciones de índole jurídico o financiero que deriven de la continuación del sumario, en especial en aquellos eventos en los cuales sea imposible el recaudo de sumas pretendidas por la Entidad.
2. Conforme el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de solicitar ante los despachos judiciales el decreto de la terminación de los procesos judiciales en los que funja como demandante la Entidad por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los mismos criterios fijados en el numeral anterior.
3. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y establecer la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado y las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencial de supuestos con la unificación y la reiterada.
4. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, arbitraje, entre otros.
5. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan sido cursados en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No.

5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

- de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
8. Evaluar los procesos y las conciliaciones que hayan sido en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía, llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición.
 9. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los lineamientos o directrices establecidos.
 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
 11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 12. Realizar un estudio semestral de los casos reiterados, que generen daño antijurídico para la entidad.
 13. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, se deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación, con el fin de conocer su opinión frente a eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el Comité o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
 14. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Parágrafo Primero. Poderes para conciliar. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución que delega en la OAJ la representación prejudicial, judicial o extrajudicialmente, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo Segundo. Recomendaciones del Comité. Las recomendaciones formuladas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF constituirán los parámetros obligatorios dentro de los cuales deberán desarrollarse las actuaciones del representante o apoderado(a) del ICBF.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Parágrafo Tercero. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación podrá establecer las directrices en los procesos penales en los que el Instituto tenga interés.

ARTÍCULO SÈPTIMO: REUNIÓN PREPARATORIA. Con antelación a la fecha prevista para la realización del Comité, deberá ser programada una reunión preparatoria coordinada por la Secretaría Técnica, en la cual participará el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los abogados y/o apoderados de los procesos y las demás personas que para tales efectos se consideren necesarias, según lo previsto en el orden del día, con el fin de llevar preparada la explicación y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan a los asuntos que se van a tratar, en aras de introducir los ajustes y/o complementaciones, si hay lugar a ellos. De esta reunión se dejará constancia del control de asistencia.

ARTÍCULO OCTAVO. MODALIDAD DE LAS SESIONES. Las sesiones del Comité de desarrollaran bajo las siguientes modalidades:

1. **Virtual Sincrónica:** Reuniones en línea realizadas en tiempo real, con participación de los asistentes a través de la aplicación o plataforma virtual establecida por la entidad.
2. **Virtual Asincrónica mediante voto electrónico:** Participación no simultánea mediante el envío del voto por correo electrónico, conforme al horario establecido por la Secretaría del Comité.
3. **Presencial:** Encuentros físicos en el lugar designado, con intervención directa de los participantes.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

De manera ordinaria y como regla general, la Secretaría Técnica del Comité realizará la convocatoria en modalidad Virtual Sincrónica, garantizando la participación y la deliberación de sus integrantes. En estos casos, las intervenciones de los asistentes deberán quedar registradas en la grabación correspondiente, conforme al medio tecnológico utilizado.

La Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y el enlace a través del cual los asistentes deberán unirse a la convocatoria haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles, adjuntando el respectivo orden del día, mediante citación formal escrita realizada a través del aplicativo E-KOGUI o el sistema que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, o por correo electrónico institucional a los miembros del Comité y los asistentes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, las ayudas de memoria, los informes técnicos, los antecedentes administrativos o conceptos que realice el abogado(a) a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: VIRTUAL ASINCRONICA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO. En los casos en que al menos tres (3) miembros del Comité no puedan asistir a las sesiones utilizando los medios tecnológicos disponibles, debido a compromisos laborales previamente adquiridos, la convocatoria se enviará por correo electrónico y la votación se realizará de manera asincrónica, mediante comunicación escrita a través del mismo medio, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

- a) La solicitud para modificar la modalidad de la sesión deberá ser enviada por los integrantes del Comité a más tardar el día hábil anterior a la fecha programada para su realización.
- b) Para la convocatoria de las sesiones virtuales asincrónicas mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica deberá establecer claramente el procedimiento a seguir, incluyendo las instrucciones de la sesión con el fin de garantizar la participación efectiva de los miembros del Comité, especificando la forma de intervención, el mecanismo para trasladar dicha intervención a los demás integrantes, y el procedimiento para emitir pronunciamiento al respecto.
- c) La Secretaría Técnica, antes de dar por concluida la sesión convocada, podrá ampliar el plazo inicialmente previsto para la deliberación y votación. Esta ampliación también podrá realizarse a solicitud de alguno de los miembros del Comité.
- d) Los votos recibidos después de vencido el término establecido por la Secretaría Técnica para tal fin, se considerarán extemporáneos y no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES PRESENCIALES. Se podrán convocar sesiones presenciales, incluso de carácter reservado, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, cuando el asunto a tratar sea considerado de alto impacto o especial trascendencia para la entidad. En estos casos, el tema será excluido del orden del día de la sesión ordinaria y se discutirá en una sesión presencial de manera extraordinaria, convocada específicamente para tal fin.

La solicitud para cambiar la modalidad de la sesión o de la votación a forma presencial y/o reservada deberá presentarse a más tardar el día hábil anterior a la sesión

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

correspondiente, o durante su desarrollo, en cuyo caso deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros asistentes.

Parágrafo Primero. Para las sesiones presenciales, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, sesionará en el lugar indicado en la citación realizada por la Secretaría Técnica, en el día y hora que se señale en la convocatoria. Las sesiones del Comité solo se podrán suspender por inasistencia justificada de sus miembros, previa a la sesión, por retiro de la sesión o por haberse admitido causal de impedimento o recusación de algún miembro del Comité por parte del superior jerárquico, de tal suerte que no se configure el quórum para deliberar y decidir, y que continuará a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

Parágrafo Segundo. Las sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas el mismo día de la sesión, a través del aplicativo E-KOGUI o el sistema que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, o por escrito que puede ser enviado por correo electrónico, por la Secretaría Técnica, indicando día, hora y el enlace por el cual los asistentes deberán unirse a la convocatoria haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles de la sesión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Llegado el día y la hora señalados en la convocatoria, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, la Secretaría Técnica informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, las actas de las sesiones anteriores pendientes de aprobación y firma, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Los abogados realizarán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiera lugar.

Los integrantes del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, el cual se someterá a votación y se adoptarán las determinaciones correspondientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los directores, coordinadores jurídicos y los abogados de las regionales y las dependencias de la entidad.

Tras evacuarse los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica Informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo este a levantar la sesión.

Parágrafo: En el día y hora señalados para el desarrollo de la sesión del Comité, los miembros que lo conforman podrán presentar el estudio y análisis de proposiciones que se consideren necesarias, las cuales serán sometidas a consideración y aprobación de sus miembros y de las cuales se dejará constancia en el acta.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia



 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión y, en caso de empate, se someterá la proposición a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VOTACIÓN. Las sesiones se llevarán a cabo con la participación de mínimo cuatro (4) de sus miembros permanentes. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité cuenta con quince (15) días, a partir de su recibo, para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los casos serán analizados conforme las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

En caso de empate, el asunto se someterá a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

Los miembros del Comité que no estén de acuerdo con las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar de manera clara las razones que sustentan su disenso, las cuales se consignarán de forma explícita y sucinta en el acta correspondiente.

Las votaciones deberán ser expresas y precisas. Cada integrante del Comité deberá manifestar de manera explícita si acoge o no la recomendación del abogado(a). En caso de no acogerla, deberá exponer los argumentos que fundamentan su posición.

Las razones del disenso podrán ser presentadas por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión, para que sean incorporadas en el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VOTACIÓN DE FORMA MASIVA O EN BLOQUE.

En aquellos casos calificados de línea judicial o prejudicial, es decir, aquellos que se presentan de manera recurrente ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, y sobre los cuales exista una postura institucional previamente definida consistente en no presentar fórmula de conciliación, no será necesario que los abogados sustenten verbalmente su concepto ante el Comité.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

En su lugar, la Secretaría Técnica podrá dar lectura a la recomendación emitida por la Oficina Asesora Jurídica, y la correspondiente votación se realizará por parte de los miembros del Comité de forma masiva o en bloque. Lo anterior no obsta para que cualquier miembro pueda solicitar que uno de los casos de línea sea presentado y discutido de forma individual durante la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES RESERVADAS. Se adelantará sesión reservada en los casos en que se analice el principio oportunidad o preacuerdos que quiera adelantar el imputado o acusado en los procesos penales en que el ICBF haya sido reconocido como víctima.

A dicha sesión podrán acudir además de las personas relacionadas en el artículo 4 del presente acto administrativo, los asesores que indiquen los miembros del Comité, quienes deberán guardar total reserva sobre lo que se discuta y decida al interior.

CAPITULO III

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DESIGNACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional del ICBF.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones del secretario(a) Técnico(a) del Comité, las siguientes:

1. Convocar a sus miembros permanentes y los demás invitados a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI o el aplicativo que haga sus veces o determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación.
2. Certificar la presencia de los miembros del Comité y establecer si hay quórum deliberatorio y decisorio para llevar adelante la sesión.
3. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI o el aplicativo que haga sus veces o determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el orden del día para cada sesión y las actas de cada sesión del Comité.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

4. Archivar y salvaguardar las actas de cada sesión del Comité, los antecedentes y demás soportes documentales de las respectivas solicitudes de conciliación, en el espacio físico asignado para ello.
5. Verificar que el apoderado de la sede Dirección General del ICBF, allegue la ficha técnica en el formato E-kogui o el aplicativo que haga sus veces o determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las fechas establecidas para la reunión preparatoria y el Comité, según el caso.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité; para lo cual, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional remitirá semestralmente un informe al Secretario Técnico con las actuaciones adelantadas en los casos sometidos a estudio ante esta instancia.
7. Publicar las actas contentivas en etapa prejudicial de los acuerdos conciliatorios en la página Web del ICBF, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. Para ello, los apoderados del ICBF, al día siguiente de la suscripción del acuerdo, debe remitir a la Secretaria Técnica copia del mismo.
8. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a la Dirección General y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
9. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
10. Proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto.
11. Los informes de gestión del Comité de Conciliación serán publicados en la página web del instituto dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión.
12. Solicitar a la abogada o el abogado encargado de la ficha técnica o el caso, el aplazamiento de las diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los casos que se requiera, siempre y cuando el Comité así lo solicite en la sesión respectiva.
13. Las certificaciones del Comité de los casos prejudiciales serán elaboradas y enviadas a las procuradurías correspondientes por la Secretaria Técnica del Comité, quien asumirá la responsabilidad de su preparación y trámite.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

14. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre el funcionario que se desempeña como Secretario Técnico del Comité, que en todos los casos será preferentemente un profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional del ICBF.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ELABORACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité y deberán contener la siguiente información:

1. El número consecutivo del acta.
2. Clase de sesión.
3. Lugar y fecha de la sesión.
4. Miembros del Comité que acuden.
5. Las personas que concurren con voz.
6. La relación de los casos sometidos a discusión.
7. La recomendación de la abogada o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica, en cada uno de los casos.
8. La decisión del Comité frente a cada uno de los casos sometidos en la sesión.
9. Hora de inicio y de terminación.
10. Firmas del Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Las fichas técnicas, los soportes documentales presentados para su estudio y el audio de la sesión, harán parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. APROBACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN. Las actas del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

El Secretario Técnico elaborará la correspondiente acta siguiendo los parámetros contenidos en el artículo anterior, dejará constancia de la asistencia e incluirá las salvedades a que haya lugar, el acta será enviada al Presidente del Comité dentro de los (3) días siguientes a la sesión acompañada de los registros de votación y constancias que hubieren sido allegadas.

El Presidente hará las verificaciones, suscribirá el acta y la remitirá a la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días siguientes para que una vez digitalizada, sea enviada por medios electrónicos a los demás miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CERTIFICACIONES. Concluida la sesión ordinaria o extraordinaria, será responsabilidad de cada abogado (a) de la Oficina Asesora

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No.

5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Jurídica, la elaboración de la respectiva certificación secretarial para la firma de la Secretaría Técnica.

Dicho documento deberá contener la identificación del caso estudiado y los fundamentos de la decisión adoptada por el Comité, la cual será remitida a la regional por el correo electrónico al abogado a cargo y copia al coordinador jurídico de la regional.

CAPITULO IV

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESPONSABLE DE LA GESTIÓN TÉCNICA DE LAS FICHAS DE CONCILIACIÓN. El Coordinador del Grupo Jurídico o quien haga sus veces en la Regional donde se suscite la controversia, deberá designar inmediatamente el abogado o la abogada que representará al ICBF ante la procuraduría o el estrado judicial donde se trámite la solicitud de conciliación o el proceso judicial, respectivamente, quien a su turno deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 y será registrado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI o en el aplicativo que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, como designado para el caso.

El profesional del derecho designado por el Coordinador del Grupo Jurídico o quien haga sus veces en la Regional, deberá elaborar la ficha técnica de conciliación bajo los parámetros establecidos en el sistema E-KOGUI o el aplicativo que haga sus veces o determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y remitirlo, por conducto del Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional, al Secretario Técnico del Comité para que la Oficina Asesora Jurídica conceptúe sobre el tema a tratar en dicho documento.

Una vez remitida la ficha técnica de conciliación, la Oficina Asesora Jurídica asignará un profesional del derecho, para que señale su postura frente al caso expuesto por la Regional; dicho concepto será remitido al apoderado de la Regional para que lo incluya en la ficha definitiva, quien enviará nuevamente a la Secretaría Técnica la ficha técnica definitiva.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas técnicas, así como la información consignada en el sistema E-kogui o el aplicativo que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, son responsabilidad del abogado o abogada que la elabore en cada regional.

Parágrafo Primero. Información y Términos. El profesional del derecho designado por el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional deberá, al quinto (5)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- 3 SEP 2025

RESOLUCION No. 5050

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

día siguiente al recibo de la solicitud de conciliación o al quinto día (5) siguiente de la contestación de la demanda, enviar al Secretario Técnico del Comité la ficha técnica de conciliación en el formato autorizado por E-KOGUI o el aplicativo que haga sus veces o determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, la información necesaria, previo aval del Director Regional o Coordinador Jurídico, con todos los soportes técnicos y probatorios, por medio electrónico.

Por excepción, y sólo cuando el Secretario Técnico del Comité así lo autorice, podrá prorrogarse por cinco (5) días más el envío de la información, previa solicitud que justifique esta prórroga y siempre que la fecha de la audiencia o diligencia lo permita.

Si el profesional designado por el Coordinador del Grupo Jurídico Regional no envía la ficha en los términos previamente establecidos, este deberá exponer el caso ante el Comité, mediante videoconferencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMES TÉCNICOS DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS. Cuando el caso así lo requiera, podrán el Comité de Conciliación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Coordinadores de los Grupos Jurídicos Regionales, requerir informe escrito y pormenorizado a las dependencias misionales o de apoyo donde se originó la controversia, para obtener información para la efectiva defensa de los intereses del Instituto. Las dependencias misionales contarán con un término de cinco (5) días hábiles para rendir el mencionado informe.

CAPITULO V

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Respecto del trámite que debe surtir en el Comité frente a la acción de repetición, el ordenador del gasto, al día siguiente de realizado el pago total de una sentencia, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa comunicación del tesorero o pagador del ICBF, deberá remitir al Coordinador del Grupo de Representación Judicial, al Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y a la Regional involucrada, copia de la Resolución así como del comprobante de pago de tesorería emitido por el Grupo Financiero.

Recibida la notificación de pago por parte del ordenador del gasto, el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional o quien haga sus veces, donde se haya suscitado la controversia, deberá remitir dentro de los quince (15) días siguientes, la ficha de análisis de la acción de repetición, a través del sistema E-KOGUI o el aplicativo que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, elaborada por el abogado o abogada designado (a).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

El Comité, en un término no superior a **cuatro (4) meses** debe adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición. Cuando la misma resulte procedente, la demanda deberá iniciarse dentro de los **dos (2) meses** siguientes a la decisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Los apoderados del ICBF deberán presentar informe al Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de iniciar o no acción de repetición.

Parágrafo. Responsable de la gestión técnica de las fichas de análisis de llamamiento en garantía con fines de repetición. El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional o quien haga sus veces, donde se suscite la controversia, en el formato Ekogui o el aplicativo que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité, por escrito, una ficha con la síntesis de los fundamentos fácticos y jurídicos que permitan determinar la procedencia o no de llamar en garantía con fines de repetición, a servidores o ex-servidores públicos del Instituto o particulares investidos de funciones públicas que hayan estado involucrados en la controversia.

CAPITULO VI

DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad a través del uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado.

En los casos en que los integrantes del Comité de Conciliación decidan apartarse de las sentencias de unificación, deberán justificar su decisión.

La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

**CAPITULO VII
DE LOS APODERADOS**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES DE LOS APODERADOS. Son funciones de los abogados y/o apoderado de los procesos en los que el ICBF sea parte vinculada, registrar, actualizar, validar, diligenciar calificar e incorporar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado E-KOGUI, la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 5050

-3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

información de los procesos a cargo conforme las establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ASISTENCIA DE APODERADOS DE LA ENTIDAD A LAS AUDIENCIAS. Es obligatoria la asistencia de los apoderados del ICBF a las audiencias, quienes deberán acudir con la certificación suscrita por la Secretaría Técnica, en la que consten las decisiones del Comité de Conciliación para el caso en concreto.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS. En caso de ser necesario, la entidad contratará los servicios de uno o de varios abogados externos, con el fin de garantizar la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento a los procesos asignados o cuando se requiera experticia en un tema específico, el cual, como mínimo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional en la carrera profesional de derecho.
2. Tarjeta profesional vigente y activa.
3. Título de postgrado en áreas relacionadas con el asunto específico; o experiencia acreditada como mínimo de dos (2) años, en la materia para la cual se va a contratar.

CAPITULO VIII

ARCHIVO Y MANEJO DOCUMENTAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARCHIVO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN. El archivo de la documentación del Comité será responsabilidad de la Secretaría Técnica, el cual deberá ajustarse a las normas vigentes y aplicables y hará parte del archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Las peticiones de información y de acceso a documentos, solicitudes de copias de las actas y de certificaciones sobre las decisiones del Comité, serán tramitadas por la Secretaría Técnica, manteniendo la reserva si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y aplicables, particularmente la Ley Estatutaria 1712 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RESERVA DOCUMENTAL. Las fichas de análisis de casos hacen parte de la información pública y clasificada de la entidad. Su manejo y difusión será responsabilidad de los funcionarios y contratistas del Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, miembros e invitados del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C – 75
Teléfono: 4377630 – Bogotá – Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCION No. 5050

- 3 SEP 2025

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023"

Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, así como de los profesionales de los Grupos Jurídicos de las Regionales, según las necesidades del caso.

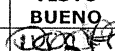
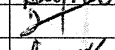
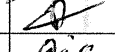
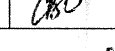
Las fichas tienen carácter de información pública- clasificada bajo el amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, esto es, por hallarse plasmado en ellas el secreto profesional y la estrategia de defensa jurídica de la entidad.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 19 de la misma Ley y el artículo 129 de la ley 2220 de 2022 se encuentran amparadas bajo reserva, las manifestaciones de los miembros del Comité contenidas en las actas y que hagan parte del proceso deliberativo (audios/grabaciones).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 4046 del 16 de mayo de 2023, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los - 3 SEP 2025


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Aprobó	Diana Mireya Parra	Secretaria General	
Aprobó	Oscar Javier Manrique Ladino	Director Financiero	
Aprobó	Ana María Segura Andrade	Directora Administrativa	
Aprobó	Adriana Velásquez Lasprilla	Subdirectora General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Abogado Contratista - Subdirección General	
Revisó	Diana Carolina Baloy	Asesora de la Dirección General	
Revisó	Amalin Ariza Mahuad	Abogada Contratista Secretaría General	
Revisó	Joan Steven Castaneda Cuellar	Líder Grupo Representación Judicial - Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Nydia Cristina Vargas Galindo	Abogada Contratista Grupo Representación Judicial - Oficina Asesora Jurídica	

63